



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Magma Tecnologías para el Desarrollo y Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 79.975.600-5, en el marco de fiscalización al Programa Bono Empresa y Negocio.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 567**

**CONCEPCIÓN, 25 de febrero de 2014.**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Magma Tecnología para el Desarrollo y Capacitación Limitada .", R.U.T. N° 79.975.600-5, en adelante OTEC, representado por doña Mónica del Carmen Arratia Córdova, R.U.T. N° 7.872.766-7, ambos domiciliados para estos efectos en Serrano N° 314, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, ejecutó el curso denominado, "Conducción Licencia Clase B", código MY-8-2-472, correlativo N° 11507, con fecha de inicio 24 de septiembre de 2012 y término 17 de octubre de 2012, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio.

2.-Que, la Fiscalizadora doña Camila Figueroa Peña, inició proceso de fiscalización al Otec, antes individualizado, observándose la siguiente irregularidad,

- Las alumnas Patricia Müller Vega y Luisa Stuardo Figueroa, realizan sus clases prácticas con el relator Jorge Hermosilla y no con el Sr. Ricardo González como corresponde según lo comunicado a Sence.

3.-Que, mediante formulario de citación, de fecha 23 de octubre de 2012, a fojas 17, se comunicaron al Otec los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto de los hechos señalados en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 30 de octubre de 2012, a fojas 25, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en síntesis, respecto del hecho irregular que: "... efectivamente el libro de clases no registraban las firmas correspondientes a la práctica de conducción las alumnas: Patricia Muller Vega, RUT: 7.712.491-8, Luisa Stuardo Figueroa, RUT: 14.208.378-7. Quienes no pudieron asistir a sus prácticas por problemas personales. De acuerdo a la información que se registra en el libro de clases, ambas alumnas se encuentran reprobadas por no cumplir el porcentaje de evaluación (...) se les dio la posibilidad que de igual forma realizaran sus prácticas cuando ellas tuvieran la disponibilidad pero con otro instructor asumiendo el costo de la práctica con cargo a nuestro Otec, ya que al estar reprobadas no se cancela el 100% del curso."

5.-Que, los descargos presentado por el Otec, en relación al hecho irregular señalado en el considerando segundo, reafirman el hecho irregular ya indicado.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N° 1160, 22 de enero de 2013, contienen los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

7.-Que, el acta de fiscalización, la copia de los libros diario de asistencia y materias, la declaración de la participante del curso, las declaraciones contenidas en los escritos de descargos del referido Organismo y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-90-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 7322, de fecha 17 de agosto de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional; la Resolución Exenta N° 1560 de 19 de febrero de 2012, que imparte instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para la Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos", como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°11.618, de fecha 20 de octubre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación en comento registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 19 de febrero de 2012, que imparte instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para la Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos", la Resolución Exenta N°9263, de fecha 06 de octubre de 2011, que Selecciona a los Organismo

Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N°7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°11.618, de fecha 20 de octubre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Magma Tecnologías para el Desarrollo y Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 79.795.600-5, la siguiente multa administrativa:

• **Multa ascendente a 3 UTM**, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente resolución Exenta, ya que las alumnas realizan sus clases prácticas con un relator distinto al que se encontraba aprobado para realizar el curso, conducta sancionada en el artículo N° 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
DIRECCIÓN  
VII REGION  
**VÍCTOR MACAYA HIDALGO**  
PROFESIONAL DELEGADO  
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE  
REGIÓN DEL BÍO BÍO

VMH/RNC/CFP

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío-Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo